

ANALISIS DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA

El pasado viernes 31 de octubre, el Ejecutivo Federal emitió diversos reglamentos de las leyes del sector energético.

A continuación se analizan las principales disposiciones reglamentarias:

I. Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (“RLH”)

El RLH tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y actos que regulen y fomenten las actividades del sector hidrocarburos¹.

Dicho instrumento legal establece las condiciones para que las Empresas Productivas de Estado (p.e. Pemex) o particulares puedan obtener autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración

¹ El RLH no contempla las actividades de Mid y Down stream, las cuales se encuentran previstas en el Reglamento del Título Tercero.



superficial. Autoriza a la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") para que regule las contraprestaciones y la forma en que los particulares o Pemex puedan comercializar dicha información, misma que será a través de Disposiciones Administrativas que al efecto emita.

Con lo anterior, se establecen las reglas para el desarrollo del reconocimiento y exploración superficial permitiendo el desarrollo de una de las actividades más relevantes del sector, otorgando la certeza a las empresas interesadas a que la inversión que realicen no solo será protegida sino que existirán reglas claras para su explotación.

En materia de asignaciones para la exploración y extracción, el RLH establece los casos de excepción bajo los cuales el Estado podrá otorgarlas a las EPE's. En este sentido se deberá comprobar que la EPE sea la mejor alternativa para aprovechar los recursos petroleros sujeto a lo siguiente:

- Tratándose de campos los que se presume la existencia de un yacimiento gigante con 2,000 millones de barriles de petróleo crudo equivalente de recursos prospectivos;
- Que Pemex cuente con capacidades superiores al promedio de la industria;
- Que exista un proyecto que presente las características idóneas para impulsar el desarrollo de nuevas técnicas o tecnologías específicas en Hidrocarburos, o
- Aquellos que determine la Secretaría para garantizar suministro y producción de Hidrocarburos.

Con estas aclaraciones se incrementa la certeza a los inversionistas de que el Estado deberá fundamentar y motivar con mayor detalle cuando decida explotar un área a través de la figura de asignaciones, con ello se confirma que la regla general para los trabajos y actividades del sector serán los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Como parte de las medidas de transparencia y para otorgar certeza a inversionistas, se establece que la Secretaría de Energía ("SENER") publicará cada cinco años plan en el cual se establezcan las Áreas Contractuales que se propone licitar durante dicho período.

El primer plan quinquenal será publicado durante el primer semestre de 2015, con base en la propuesta que le haga la CNH. El plan será revisado cada año y podrá incluir sugerencias de participantes de la industria. Dicho plan servirá como una herramienta para todas las empresas del sector para la planeación a mediano plazo de las inversiones a realizar en México, aumentando así la competitividad del país.

Como parte relevante, el RLH regula los procesos y requisitos para que las EPE's soliciten a la SENER la migración de una asignación a un contrato para la exploración y extracción y se establece que la selección del socio siempre deberá hacerse mediante licitación a través de la CNH. No obstante lo anterior, una vez que Pemex haya acordado con un socio por medio de una licitación, este y su socio tendrán total libertad para ceder parcial o totalmente sus derechos contractuales. Lo cual, solo requerirá la autorización de CNH.

El RLH establece los procedimientos para la adjudicación de contratos de exploración y extracción mediante licitación conducidos por la CNH y se consignan ciertas precisiones sobre los contratos:

- La rescisión administrativa debe ser aprobada por el pleno de la CNH, siempre y cuando no se haya solventado la causal de rescisión.
- Se especifican las causas justificadas para no iniciar o suspender las actividades con motivo de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Se define el proceso para la operación unificada de yacimientos. Asimismo, se limita el alcance de las atribuciones de SENER para imponer reglas de unificación y se prevé un proceso para que contratistas o asignatarios lleguen a un acuerdo, sin necesidad de dichas reglas.
- Se prevén casos de excepción a la imposición de multas y sanciones cuando los participantes corrijan espontáneamente la falta respectiva, previo a su determinación.

Las previsiones antes mencionadas son muy relevantes para la obtención de financiamiento competitivo de los proyectos, ya que limita la discrecionalidad de la autoridad para el ejercicio de dichas atribuciones.

Por lo que respecta a las Zonas de Salvaguarda se establecen los supuestos para su incorporación por: i) la administración de los recursos petroleros en el tiempo, ii) la no disponibilidad de tecnología para la eficiente extracción de hidrocarburos, o iii) el cumplimiento con la política económica, social, cultural y ambiental.

Por otro lado, se contempla la integración, funcionamiento y funciones del Consejo Consultivo para el Fomento y Desarrollo de la Industria Nacional en Materia de Hidrocarburos. Estableciendo que su Consejo contará con representantes del sector académico y del sector privado o de la industria.

Finalmente, en cuanto al régimen transitorio:

- Se impone un término de ocho meses para que se emitan las metodologías, los lineamientos, los modelos de contrato y las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación del Reglamento.
- Se establece el procedimiento para que Pemex y sus contrapartes en los Contratos de Obra Pública Financiada y las de los Contratos Integrales de Exploración y Producción puedan migrar a contratos para la exploración y extracción.
- Se dispone que los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra, emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales serán emitidos en un término no mayor a tres meses.

II. Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“RLISH”)

El RLISH establece las reglas para la determinación de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como para los procesos de licitación que se realicen.

Del mismo modo, se regula la administración y verificación de los ingresos derivados de dichos contratos y los términos bajo los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para los procesos de licitación que se lleven a cabo, así como para los contratos que se suscriban.

Se incluyen las reglas básicas para:

- La realización de las visitas de verificación y auditorías que permitan la supervisión del pago de las contraprestaciones previstas en los contratos.
- La determinación de los ingresos del Estado que resulte de asignaciones petroleras. Asimismo, se establecen obligaciones de información a cargo de la CNH, para efectos de la verificación del pago de los derechos.
- La operación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Por último, se define el alcance del reconocimiento de pérdidas por actividades que se realicen en aguas profundas en relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta en actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

III. Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (“RTT”)

El RTT establece el alcance de las actividades reguladas, el procedimiento para la obtención, modificación y cesión de los permisos y diversas obligaciones de los permisionarios para realizar las actividades de transformación industrial de hidrocarburos, así como para las actividades de logística.

Se prevén reglas para la creación de sistemas integrados, mismos que serán aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) los cuales serán operados por un gestor independiente, en el que podrán participar los permisionarios que conformen dicho sistema integrado; la integración de los permisionarios a dichos sistemas será voluntaria y la CRE emitirá la metodología tarifaria para las funciones de gestión y las disposiciones para la separación funcional entre las actividades de gestión de sistemas integrados y las de transporte y almacenamiento.

Se establecen los tiempos para la aprobación de planes quinquenales de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento, mismos que serán aprobados por la SENER, a propuesta del gestor independiente y con la opinión técnica de la CRE.

Para el caso del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, el cual será gestionado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (“CENAGAS”), el plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura deberá contener los proyectos que la SENER determine como estratégicos.

El RTT establece que la prestación de los servicios se sujetará a los términos y condiciones que reflejen la práctica común de la industria de cada actividad y que permita el desarrollo competitivo de los mercados, así como que la prestación de los servicios de manera eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad.

Se habilita al ejecutivo para establecer reglas que asegurarán el acceso abierto a la infraestructura de transporte y distribución por ducto, así como de almacenamiento.

La CRE regulará las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permitidas, con excepción de la comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado. Dichas contraprestaciones, precios o tarifas serán máximas, por lo que se podrán fijar precios menores conforme a las determinaciones del propio mercado.

Dicho reglamento permite que los permisionarios puedan pactar acuerdos convencionales o descuentos, sujeto a principios de generalidad y no indebida discriminación.

Del mismo modo, el RTT establece que la CRE publicará en su página electrónica información del proceso de determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aprobadas, así de las condiciones de las contraprestaciones, precios o tarifas convencionales pactadas o descuentos otorgados entre permisionarios.

El CENAGAS llevará a cabo las licitaciones de los proyectos de infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento que la SENER determine como estratégicos o de cobertura social, para lo que podrá apoyarse en las EPE's.

Finalmente, el Reglamento establece reglas para que las licitaciones sean competitivas y garanticen los costos más bajos y el mejor servicio.

IV. Consideraciones finales

Con la publicación de estas disposiciones se da un paso más en la implementación de la reforma energética, clarificando y especificando más las reglas y determinaciones que las diversas dependencias involucradas tendrán que seguir, así como los requisitos y procedimientos que las empresas interesadas en participar en el sector tendrán que seguir para participar en el mismo.

Dentro de los siguientes meses se continuará con la publicación de los diversos lineamientos y metodologías que terminarán con el establecimiento del nuevo marco jurídico del sector hidrocarburos.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.